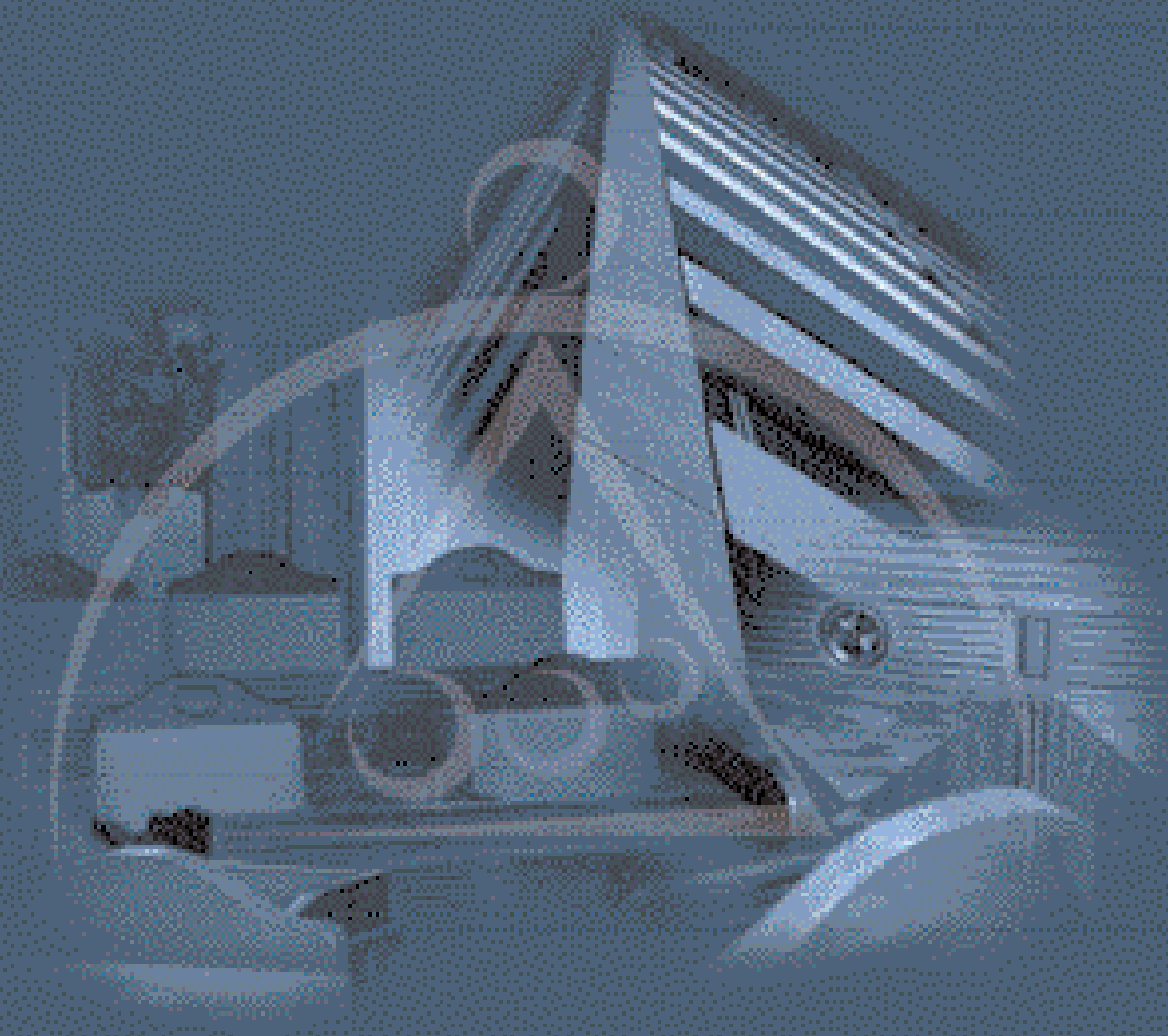


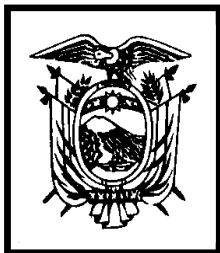
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 27 de Septiembre del 2010 - Nº 287



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 27 de Septiembre del 2010 -- N° 287

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA		1244	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	5
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE GOBIERNO:		1245	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto del Ministerio Evangélico Internacional "Jehovah-Shammah", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	6
1211 Dispónese el registro de la reforma al Estatuto de la Iglesia Cristiana Verbo de Cuenca, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	2	1246	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Indígena Evangélica La Nueva Jerusalem, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	6
1212 Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista "Dulce Refugio", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3	1247	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Trono de Dios de Lupaxi, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	7
1213 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Manantial de Fe, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3	1248	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano de Restauración Tiempos de Gloria, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
1214 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Evangelístico "Amigos de Jesucristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
1215 Mientras dure la ausencia del país del Ministro de Gobierno, délegase sus atribuciones y facultades al señor Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno	5	10 342-A	Asígnase a varias empresas con o sin registros de exportación, en los períodos 2007-2009 y 2010-2011, un cupo anual de exportación de chatarra de acero inoxidable	8

	Págs.		Págs.	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:				
000000417 Delégase a la doctora Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud, las funciones de Ministra de Salud, desde el 30 de agosto hasta el 2 de septiembre del 2010	11	vinciales, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su reglamento general, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría	18	
000000418 Designase a la abogada Romina Robalino Giler, Asesora del Despacho, desempeñe las funciones de Secretaria de la Comisión Técnica de Consultoría, de contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, relacionados con las actividades de provisión de infraestructura física; y, de Contratación de bienes y servicios para equipamiento médico y para la provisión de insumos médicos	11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
000000419 Otórgase la Condecoración "Al Mérito en Salud Pública" al Gobierno de Cuba, por su valioso aporte a la comunidad ecuatoriana en los centros oftalmológicos en la especialidad de cirugías	12	NAC-DGERCGC10-00611 Dispónese que para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo de venta al público, para la cajetilla de 20 unidades, USD 1,70 y para la cajetilla de 10 unidades, USD 0,85	22	
000000420 Otórgase la Condecoración "Al Mérito en Salud Pública" al doctor Oscar Feo Isturiz, por su valioso aporte a la comunidad ecuatoriana	12	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
000000421 Apruébase y autorizase la publicación de las "Normas y Procedimientos en Planificación Familiar", elaborado por el personal de la Dirección de Normatización	13	- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: De construcción, ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón	23	
CONSULTAS DE AFORO:				
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:				
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0020 Relativa a la mercancía "Lámparas de incandescencia para máquinas de moldeo por soplado", realizada por el señor Juan Carlos González España, representante legal de la Compañía San Miguel Industrial SAMEC S. A. y otra	14	- Gobierno Local Putumayense: Que reglamenta el cobro de contribuciones especiales por mejoras	27	
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0021 Relativa a la mercancía "Heparina Northia", realizada por la licenciada Teresa Núñez Velasco, representante legal de la Compañía MEDASERIN Cía. Ltda. y otro	16	ORDENANZA PROVINCIAL:		
-				
- Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe: De creación de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E. P.				30

RESOLUCIONES:	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
057-FGE-2010 Delégase al Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado y a los fiscales pro-	

No. 1211

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana Verbo de Cuenca**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el 1 de febrero del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1028 de 3 de agosto de 1998;

Que, con informe No. 2010-0829-SJ/pa de 5 de abril del 2010, la Subsecretaría Jurídica emitió pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la **Iglesia Cristiana Verbo de Cuenca**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 27 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1212

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Bíblica Bautista “Dulce Refugio”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 21 de junio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0236 de 25 de octubre del 2005, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista “Dulce Refugio”**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-763-SJ/vv de 26 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Bíblica Bautista “Dulce Refugio”**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la **Iglesia Bíblica Bautista “Dulce Refugio”**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 27 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1213

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y

publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Manantial de Fe**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-856-SJ-vv de 6 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Manantial de Fe**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Manantial de Fe**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia del Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Manantial de Fe** de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 26 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1214

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico "AMIGOS DE JESUCRISTO"**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-831-SJ-vv de 5 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico "AMIGOS DE JESUCRISTO"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico "AMIGOS DE JESUCRISTO"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Centro Evangelístico "AMIGOS DE JESUCRISTO"** de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 5 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1215

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, con autorización de la Presidencia de la República, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos tiene que ausentarse del país, con destino a Washington D. C., por invitación de la Embajada de los Estados Unidos, con el fin de concertar reuniones de interés relacionadas con los esfuerzos contra el crimen organizado transnacional, a desarrollarse del 19 al 23 de abril del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, del 19 al 23 de abril del 2010, delégase al señor **Edwin Jarrín Jarrín**, Subsecretario

General de Gobierno, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 abril 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1244

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 22 de septiembre y 4 de octubre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 29 de enero del 2001, con el nombre de **Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-918-SJ-mjj de 13 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani**, al tenor de lo

dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la **Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani**, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo de reforma al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Ñucami Uvas Yura Cani**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 17 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1245

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del **Ministerio Evangélico Internacional "Jehovah-Shammah"**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas realizadas los días 5, 12 y 19 de marzo del 2010;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 210 de 5 de septiembre del 2006, con el nombre de **Ministerio Evangélico Internacional "Jehovah-Shammah"**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0878-SJ/ggv de 9 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del **Ministerio Evangélico Internacional "Jehovah-Shammah"**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1246

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Indígena Evangélica La Nueva Jerusalem**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 23 de junio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0135 de 6 de febrero de 1995, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Indígena Evangélica La Nueva Jerusalem**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-890-SJ/vv de 9 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Indígena Evangélica La Nueva Jerusalem**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la **Iglesia Indígena Evangélica La Nueva Jerusalem**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1247

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Trono de Dios de Lupaxi**, con domicilio principal en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 15, 20 de marzo y 2 de abril del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 626 del 4 de enero de 1998;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-909-SJ-aum de 12 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la **Iglesia Evangélica Trono de Dios de Lupaxi**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Trono de Dios de Lupaxi**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1248

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad

religiosa denominada **Centro Cristiano de Restauración Tiempos de Gloria**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-908-SJ-mjj de 12 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano de Restauración Tiempos de Gloria**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano de Restauración Tiempos de Gloria**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Centro Cristiano de Restauración Tiempos de Gloria**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 27 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 10 342-A

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 de 17 de diciembre del 2007, resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 de 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, se creó el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustibles del Transporte Público y su Chatarrización, el mismo que en su artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra de hierro o acero, clasificada en la subpartida NANDINA 720430.00.00, durante el tiempo que esté vigente el programa de chatarrización;

Que en virtud de la Resolución No. 517 de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, el COMEXI dispone prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, de cobre-estaño (bronce), y fijar cupos de exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 106 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1145, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008, incorporando a la prohibición de exportación a varias subpartidas arancelarias NANDINA correspondientes a materiales ferrosos y no ferrosos;

Que mediante Acuerdo No. MIPRO-DM-2010-0003-DM de 22 de febrero del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) estableció cupos de exportación a las empresas exportadoras de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos en volúmenes equivalentes a las exportaciones realizadas en el año 2009, disposición que fue

encomendada a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y cuya aplicación fue publicada en el Boletín 097 de CAE;

Que así mismo en el Acuerdo No. MIPRO-DM-2010-0003-DM de 22 de febrero del 2010, se establece un monto de exportación para el año 2010, equivalente al 10% del total exportado en el año 2009 para las empresas consideradas como nuevas exportadoras, cuya aplicación fue publicada en el boletín 130 de CAE;

Que mediante Acuerdo No. 10 338 del MIPRO, de 22 de julio del 2010, se incremento el monto de exportación en un 10% para las subpartidas 7204.21.00.00; 7403.22.00.00; 7404.00.00.00; y, 7602.00.00.00, sin incluir una distribución de cupo para nuevos exportadores;

Que las empresas Reciclometal, Protigres Construcciones, Metalking y Practipower se calificaron ante el MIPRO como nuevos exportadores conforme lo establecido en el artículo No. 5 del Acuerdo No. MIPRO-DM-2010-0003-DM de 22 de febrero del 2010;

Que el informe técnico No. 020 de 14 de junio del 2010, elaborado por una comisión, integrada por delegados del Ministerio de Industrias y Productividad, del Ministerio de Finanzas y del Servicio de Rentas Internas, que contiene el análisis de los precios, la generación de chatarra y cadena de valor en el mercado nacional y su impacto en la economía nacional, entre sus conclusiones establece que el consumo nacional de chatarra no ferrosa es de 4.089 TM y que el saldo exportable es de 16.393 TM.;

Que el addendum al informe técnico No. 020, fechado 29 de julio del 2010, efectuado por la antes mencionada comisión recomienda, entre otros aspectos, que se ratifique la prohibición de exportación de la chatarra ferrosa, excepto para acero inoxidable y que se incremente el cupo de exportación para las subpartidas correspondiente a chatarra no ferrosa, a ser aplicada en el año 2010;

Que de conformidad con la normativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Art. XIII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), el cálculo de cupos o contingentes de exportación debe calcularse considerando un periodo representativo de comercio, y reconociendo la participación de los operadores registrados en dicho período y asignando un cupo mínimo para nuevos exportadores;

Que de conformidad al informe técnico No. 085 de 29 de agosto del 2010, emitido por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones y en base a la metodología y estadísticas de exportación para el período 2007 - 2009, se ha establecido que el cupo de exportación para chatarra de acero inoxidable es de 1.125 TM, en tanto que el monto para exportación de chatarra no ferrosa, comprendida en tres (3) subpartidas arancelarias es de 14.112 TM, correspondiendo agregarle 112 y 1.411 TM como los cupos a ser distribuidos entre los nuevos exportadores de chatarra de acero inoxidable y de chatarra no ferrosa, respectivamente;

Que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana cuenta con un registro de todas las empresas exportadoras de chatarra el mismo que consta de sus archivos públicos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Asignar a las empresas con registros en la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el período 2007 - 2009, de exportación de chatarra de acero inoxidable, clasificada en la subpartida arancelaria 7204.21.00.00, un cupo anual de exportación de 1.125 TM, conforme a la siguiente distribución:

SUBPARTIDA ARANCELARIA / EMPRESAS EXPORTADORAS	CUPO ANUAL TM
7204210000	1.125
AFESIBEAR S. A.	8
CARBO SELLAN FLORENCIO VIDAL	8
FUNDIRECICLAR CIA. LTDA.	54
HEFSTOP S. A.	9
MADENA S. A.	16
RECICLAJES INTERNACIONALES	287
RECYNTER S. A.	
RIMESA RECICLADORA	740
INTERNACIONAL DE METALES S. A.	
YAZAN REASCOS OSCAR JULIAN	3

Artículo 2.- Asignar a las empresas con registros en la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el período 2007 - 2009, de exportación de chatarra de metales no ferrosos, clasificada en las subpartidas 7403.22.00.00, 7404.00.00.00 y 7602.00.00.00, un cupo anual de exportación de 14.112 TM, conforme a la siguiente distribución:

SUBPARTIDA ARANCELARIA / EMPRESA EXPORTADORA	CUPO ANUAL T.M.
7403220000	602
AFESIBEAR S. A.	78
ASTIPALEA S. A.	66
CASELOGIC S. A.	7
HEFSTOP S. A.	16
INTERNATIONAL ARCH	0
IRONWORKS	
LEICESTR S. A.	32
MADENA S. A.	58
NAVIA SALTOS JAVIER BINICIO	0
RECICLAJES INTERNACIONALES	40
RECYNTER S. A.	
RIMESA RECICLADORA	298
INTERNACIONAL DE METALES S. A.	
WONG LEE JAMLYS CHUN WAH	7
7404000000	7.760
AFESIBEAR S. A.	421
ASTIPALEA S. A.	393
CELTEL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.	68
ENRIQUEZ ENRIQUEZ MARIA ISABEL	97
ESACONTROL S. A.	41
EXPOCOMPAC S. A.	54
FUNDIRECICLAR CIA. LTDA.	27

HEFSTOP S. A.	411
LEICESTR S. A.	202
MADENA S. A.	248
MUÑOZ BONILLA JONNY EDGAR	2
ORELLANA ROSADO FRANCISCO ABEL	10
RECICLAJES INTERNACIONALES	3.504
RECYNTER S. A.	
RECICLAMETAL CIA. LTDA.	635
RIMESA RECICLADORA	1.600
INTERNACIONAL DE METALES S. A.	
VELA SOASTI MARIA GABRIELA	21
YAZAN REASCOS OSCAR JULIAN	26
7602000000	5.750
AFESIBEAR S. A.	177
ALUMINIO NACIONAL DEL ECUADOR S. A. ALUNECSA	12
ASTIPALEA S. A.	138
FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.	260
HEFSTOP S. A.	245
LEICESTR S. A.	245

MADENA S. A.	355
METALKING S. A.	6
MORALES BATALLAS SANDRA LORENA	5
RECICLAJES INTERNACIONALES	2.751
RECYNTER S. A.	
RECICLAMETAL CIA. LTDA.	29
RIMESA RECICLADORA	1.525
INTERNACIONAL DE METALES S. A.	
TOTAL DE LAS 4 SUBPARTIDAS	15.237
SUBTTL CUPO DE EXPORTACION	14.112
CHATARRA NO FERROSA	

Fuente: CAE

Artículo 3.- Asignar a las empresas, que no tienen registros de exportación en el período 2007 - 2009 y que se han calificado en el MIPRO como nuevos exportadores de chatarra de acero inoxidable y de metales no ferrosos, los cupos anuales de exportación de 112 y 1411 TM respectivamente, de conformidad con la siguiente distribución:

EMPRESA EXPORTADORA	CUPO POR SUBPARTIDA (T.M.)			
	7204210000	7403220000	7404000000	7602000000
RECICLAMETAL	37	15		
PROTIGRES CONSTRUCCIONES	37	15	259	288
METALKING		15	259	
PRACTIPOWER	37	15	259	288
SUBTTL CUPO POR SUBPARTIDA	112,00	60	776,00	575,00

Artículo 4.- Todos los cupos asignados tendrán una validez de año calendario para los períodos anuales 2010 y 2011 y serán contabilizados considerando la fecha de los respectivos embarques de exportación. En caso de haberse ya excedido los cupos asignados, los exportadores no podrán realizar nuevos embarques hasta que tengan asignados nuevos cupos y, una vez descontado el exceso, cuenten con saldo a favor. Para poder ser utilizados, las empresas deberán cumplir con los registros dispuestos en la Resolución 400 del COMEXI.

Artículo 5.- Con el propósito de prevenir un eventual desabastecimiento nacional, se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comercial de Bienes y Servicios, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Ministerio de Finanzas (MF) y la CAE, la realización de una evaluación cuatrimestral de los montos exportados, con el objetivo de determinar, mediante informe técnico, si los cupos asignados deben ser mantenidos, reducidos o cancelados.

Artículo 6.- En caso de no haber sido utilizado total o parcialmente los cupos asignados durante el período de vigencia del acuerdo, las empresas beneficiarias perderán el saldo restante del cupo. Los cupos no serán objeto de transferencia o fusión entre subpartidas o empresas, pudiendo sin embargo ser proporcionalmente redistribuidos por esta autoridad en el caso de que estos no hayan sido utilizados por los beneficiarios.

Artículo 7.- Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana realizar el correspondiente control al momento de la exportación, a fin de verificar que los productos a exportarse se efectúan conforme los cupos autorizados y corresponden a su clasificación arancelaria.

Con relación al cupo de chatarra de aluminio, clasificada en la subpartida NANDINA 7602.00.00.00, la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá realizar un control al momento de la exportación, a fin de verificar que los desperdicios de desechos de perfil de aluminio no se exporten.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Fecha: 8 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 00000417

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que la ley ibídem ordena en el artículo 361 que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que el Ministro de Salud Pública viajará a la ciudad de Washington D. C., del lunes 30 de agosto al jueves 2 de septiembre del año 2010, por invitación de la Dra. Mirna Roses, Directora de la Oficina Central de la Organización Panamericana de la Salud, para visitar las instalaciones de las oficinas de la OPS/OMS y mantener reuniones de trabajo con el equipo técnico de ese organismo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud, las funciones de Ministra de Salud Pública, desde el lunes 30 de agosto hasta el jueves 2 de septiembre del año 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2010.

N° 00000418

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone la conformación de una comisión técnica para los procesos determinados en la mencionada norma legal, siendo necesario la designación de un secretario;

Que en el Ministerio de Salud Pública se han conformado comisiones permanente, entre otros, para los procesos precontractuales de: a) Consultoría; b) Contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, relacionados con las actividades de provisión de infraestructura física; y, c) Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría para el equipamiento médico y provisión de insumos médicos;

Que desde el 12 de mayo del 2010, la abogada Romina Fennel Robalino Giler, por disposición verbal se ha desempeñado como Secretaria de la comisión de mayor cuantía, que antes existía, y luego como Secretaria de las comisiones técnicas indicadas en el punto anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la Ab. Romina Robalino Giler, Asesora del Despacho, para que desempeñe las funciones de Secretaria de la Comisión Técnica de Consultoría; de contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, relacionados con las actividades de provisión de infraestructura física; y, de Contratación de bienes y servicios para equipamiento médico y para la provisión de insumos médicos.

Art. 2. La presente designación convalida lo actuado por la Ab. Romina Robalino Giler, en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica, desde el 12 de mayo del 2010, fecha en que se le dispuso y actuó en tal calidad.

Art. 3. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario(a) General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000419

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2519 de 18 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 712 de 25 de los mismos mes y año, se crearon las condecoraciones “Al Mérito en Salud Pública”, “Al Mérito Científico” y “Al Mérito en el Trabajo”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 11752 de 5 de agosto de 1991, promulgado en el Registro Oficial No. 753 de 22 de agosto de 1991, se expidió el Reglamento de condecoraciones, premios y diplomas de reconocimiento a profesionales, instituciones, organismos internacionales, que se han destacado por sus servicios o acciones sobresalientes en el campo de la salud de los ecuatorianos;

Que el Ministerio de Salud Pública, presenta un reconocimiento especial al Gobierno de Cuba, en la persona del señor Benigno Pérez Fernández, Embajador de Cuba en el Ecuador, por el invalorable apoyo a nuestro país, por las 100.000 cirugías realizadas en los tres centros oftalmológicos, en las ciudades de Latacunga, Ballenita y Machala, que han permitido a las personas de bajos recursos económicos, con deficiencias visuales reincorporarse a actividades productivas y a mejorar sus condiciones de salud y vida;

Que con memorando SAC-13-001136-10 de fecha 13 de agosto del 2010 la señora Subsecretaria General de Salud-Presidenta del Comité Nacional de Condecoraciones,

doctora Ximena Abarca Durán, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial y dispone también que se entregue la condecoración “Al Mérito en Salud Pública”; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Otorgar la condecoración “Al Mérito en Salud Pública” al Gobierno de Cuba, en la persona del señor Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba en el Ecuador, por su valioso aporte a la comunidad ecuatoriana en los centros oftalmológicos en la especialidad de cirugías.

Art. 2. Del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese de su ejecución, a la Subsecretaria General de Salud, Cooperación Nacional e Internacional y Dirección de Comunicación del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000420

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros/ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2519 de 18 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 712 de 25 de los mismos mes y año, se crearon las condecoraciones “Al Mérito en Salud Pública”, “Al Mérito Científico” y “Al Mérito en el Trabajo”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 11752 de 5 de agosto de 1991, promulgado en el Registro Oficial No. 753 de 22 de agosto de 1991, se expidió el Reglamento de condecoraciones, premios y diplomas de reconocimiento a profesionales, instituciones, organismos internacionales, que se han destacado por sus servicios o acciones sobresalientes en el campo de la salud de los ecuatorianos;

Que es importante expresar el reconocimiento por el apoyo brindado durante su gestión a los diferentes programas del Ministerio de Salud Pública, así como por el éxito del Programa PAMAFRO-Ecuador para el doctor Oscar Feo Isturiz, en calidad de Secretario Ejecutivo del Organismo Andino en Salud/Convenio Hipólito Unanue, ORAS/CONHU;

Que con memorando SAC-13-001136-10 de fecha 13 de agosto/10 la señora Subsecretaria General de Salud-Presidenta del Comité Nacional de Condecoraciones, doctora Ximena Abarca Durán, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial y dispone también que se entregue la condecoración "Al Mérito en Salud Pública"; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Otorgar la condecoración "Al Mérito en Salud Pública" al doctor Oscar Feo Isturiz, por su valioso aporte a la comunidad ecuatoriana.

Art. 2. Del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguense de su ejecución, a la Subsecretaria General de Salud, Cooperación Nacional e Internacional y Dirección de Comunicación del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000421

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone Art. 32: "La salud es un derecho que garantiza el Estado,

cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que la Ley Orgánica de Salud manda "Art. 4: La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";

"Art. 6: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 6) Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera";

Que mediante memorando No. SNS-12-1120-2009 de 2 de octubre del 2009, el Director Nacional de Normatización, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial; solicitud que es ratificada mediante memorando No. SNS-10-254-2010 del 29 de abril del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Aprobar y autorizar la publicación de las "Normas y Procedimientos en Planificación Familiar", elaborado por el personal de la Dirección de Normatización.

Art. 2. Disponer su difusión a nivel nacional para que sean aplicados obligatoriamente en todos los servicios del sector de la salud, tanto públicos como privados.

Art. 3. Designar como responsables del seguimiento y evaluación de la norma a las direcciones de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y Normatización.

Art. 4. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

Oficio No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0020

Guayaquil, 25 de agosto del 2010.

Abogada
Pamela Macías Gonzenbach
Casillero Judicial No. 3508, Corte de Justicia de Guayaquil
Ciudad.-

REF.	Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-10727.- Consulta de Aforo.
Producto:	Lámparas de incandescencia para máquinas de moldeo por soplado.
Consultantes:	Sr. Juan Carlos González España - Ab. Pamela Macías Gonzenbach.

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-10727, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA PARA MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO”**, realizada por el Sr. Juan Carlos González España, representante legal de la Compañía San Miguel Industrial SAMEC S. A. y la Ab. Pamela Macías Gonzenbach, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“Yo, Juan Carlos González España, con número de Cédula 0913270914, en representación legal de San Miguel Industrias SAMEC S. A., empresa domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con Registro Único de Contribuyentes No. 09923213930001, comparezco ante usted amparado en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el artículo 57 del Reglamento de la misma ley, para interponer la siguiente CONSULTA DE AFORO. (...)”

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.-

Fecha de Solicitud:	Julio 29 del 2010.
Solicitante:	Sr. Juan Carlos González España - representante legal de la Compañía San Miguel Industrial SAMEC S. A.
Nombre comercial de la mercancía:	LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA PARA MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO.
Presentación del producto:	Producto para hornos de máquinas sopladoras.
Marca & fabricante de la mercancía:	ADPHOS UV TECHNOLOGY.
Material presentado	Solicitud de Consulta de Aforo. Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. Recepción de notificaciones. Muestra del producto.

2. Características de la mercancía:

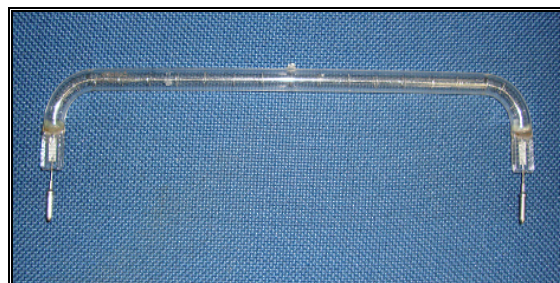


Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta de Aforo

Mercancía	Fabricante & Modelo	Descripción del producto
LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA PARA MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO	ADPHOS UV TECHNOLOGY - Emisor 250 mm U-250	<ul style="list-style-type: none"> - Filamento de rollo de tungsteno dentro de un sobre de cuarzo con gas halógeno. - Energía: 2,500 kw - 3,500 kw, irradiación constante. - Tipo de emisor: U-250. - Tecnología: NIR. - Usos de la industria: Automóvil, cristal, textil, goma, plástica, papel, cuero. - Aplicaciones: Calefacción y esterilización, secado, ablande y derrita plásticos.

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio de Consulta de Aforo

3. Análisis de la mercancía:

Conforme la información y muestra física adjunta al oficio de Consulta de Aforo, la mercancía de las características expuestas en el cuadro precedente, corresponde a **LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA PARA MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO, fabricada por ADPHOS UV TECHNOLOGY**, utilizada en la presente consulta por la industria plástica, es así que a efectos de determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía, resulta necesario considerar lo siguiente:

- a) Las lámparas de incandescencia para máquinas de moldeo por soplado, son destinadas para la fabricación de productos de consumo masivo como botellas de agua, botellas de aceite y demás envases plásticos;
- b) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las reglas generales de interpretación de la nomenclatura arancelaria, es así que la primera regla establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”; y,

- c) En concordancia con lo expuesto en el literal b) precedente, al sugerir la Consulta de Aforo la subpartida 8477.90.00.00 - Partes para amparar a las lámparas de incandescencia para máquinas de moldeo por soplado, esta partida, en sus notas explicativas en lo referente a partes menciona:

- **PARTES**

“Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de esta partida.”.

- **Consideraciones Generales de la Sección XVI**

II- PARTES (Nota 2 de la Sección).

*(...) Pero estas disposiciones **no** se aplican a las partes que consistan en artículos de alguna de las partidas de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 84.87 y 85.48). Estos artículos siguen su propio régimen en todos los casos, incluso si de hecho están especialmente diseñados para utilizarlos como partes de una máquina determinada. Ocurre así en lo que se refiere principalmente a:*

(...) 14) Las lámparas de la partida 85.39.

- d) En concordancia con lo expuesto en el literal c) precedente, al ser la mercancía una lámpara de incandescencia para máquinas de moldeo por soplado, la partida 85.39 comprende: *Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.* Así también las Notas Explicativas de esta partida mencionan:

- **B. - LAS DEMAS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS** (véase el apartado D)

“En estas lámparas y tubos, la luz la produce un conductor apropiado llamado filamento (metal o carbono), que al pasar la corriente se pone incandescente. Según los casos, en la ampolla que contiene el filamento, se ha hecho el vacío (lámparas de vacío) o se ha llenado a baja presión con un gas inerte (lámparas de atmósfera gaseosa); son comúnmente de vidrio incoloro, pero pueden ser de vidrio coloreado y llevan en la base (casquillo) contactos para recibir la corriente y el dispositivo para sujetarlas (casquillo roscado o bayoneta).

Existen numerosos tipos de lámparas de incandescencia, tales como las lámparas esféricas, sencillas o con cuello, las lámparas en forma de pera, de cebolla, de llama, tubulares rectas o curvas, y las lámparas para fines especiales (lámparas miniatura para iluminación, decoración, árboles de Navidad, etc.). Pertenecen también a este grupo las lámparas halógenas.”.

4. Conclusión:

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra adjunta al oficio de Consulta de Aforo, presentado mediante hoja de trámite No. 10-01-SEGE-10727, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana -- Plazo para absolver.**- *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”*--; **SE CONCLUYE.**- que la mercancía descrita por el Sr. Juan Carlos González España, representante legal de la Compañía San Miguel Industrial SAMEC S. A. y la Ab. Pamela Macías Gonzenbach como **“Lámparas Infrarrojas de Cuarzo”, corresponden a “LÁMPARAS DE INCANDESCENCIA PARA MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO”, compuesta de un filamento de rollo de tungsteno dentro de un sobre de cuarzo con gas halógeno, fabricada por ADPHOS UV TECHNOLOGY**”, las cuales en aplicación de la primera y sexta regla general de interpretación de la nomenclatura arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, Capítulo 85, Partida 85.39, Subpartida **8539.21.00.00 - - Halógenos, de volframio (tungsteno).**

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 30 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

Oficio No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0021

Guayaquil, 30 de agosto del 2010.

Señora licenciada
Teresa Núñez Velasco
Representante Legal
MEDASERIN Cía. Ltda.
Casillero Judicial No. 1725 de la Corte Provincial de Justicia
Quito.

REF: Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-10797. Consulta de Aforo de la mercancía “HEPARINA NORTHIA”.

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-10797, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía “HEPARINA NORTHIA”, realizada por la señora Lcda. Teresa Núñez Velasco, representante legal de la Compañía MEDASERIN Cía. Ltda. y el Ab. Patricio Suárez B., al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-ARV-0929-2010

1. SOLICITUD

<u>Fecha de solicitud:</u>	30 de julio del 2010.
<u>Solicitante:</u>	Teresa Núñez Velasco, representante legal de MEDASERIN Cía. Ltda.
<u>Nombre de la mercancía:</u>	HEPARINA NORTHIA.
<u>Fabricante:</u>	NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. Buenos Aires - Argentina. Bajo licencia y control de Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
<u>Material presentado:</u>	Solicitud de consulta de aforo. Datos de la compañía y del representante legal. Registro sanitario No. 27.881-11-07. Fichas técnicas. Inserto informativo del producto. Muestra.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

La mercancía objeto de consulta es conocida comercialmente como HEPARINA NORTHIA, la cual es elaborada por NORTHIA S.A.C.I.F.I.A. Buenos Aires - Argentina, bajo licencia y control de Laboratorios NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.. Este producto se presenta como una solución incolora inyectable, el cual es envasado para su comercialización en ampollas de 5 y 10 mL.

La mercancía HEPARINA NORTHIA, posee el Registro Sanitario No. 27.881-11-07, en el cual se declara como composición del producto lo siguiente:

Fórmula de composición:**Cada mL de solución contiene:**

Heparina sódica	5000 UI
Alcohol bencílico	9 mg
Cloruro de sodio	6 mg
Agua destilada C.S.P	1 mL

De acuerdo a la composición antes descrita, se puede observar que el producto HEPARINA NORTHIA posee como principio activo heparina sódica, la misma que es una cadena de polisacáridos que se encuentra naturalmente en pulmones, hígado, piel y células cebadas (mastocitos), se obtiene industrialmente del pulmón bovino o de la mucosa intestinal del cerdo, y es una sustancia anticoagulante empleada ampliamente en la medicina.

Adicionalmente, de acuerdo a la información que indica el inserto del producto, se puede resaltar las siguientes indicaciones terapéuticas:

“Indicaciones:

Indicada para la terapia anticoagulante en la profilaxis y el tratamiento de la trombosis venosa. En bajas dosis, está indicada para la prevención de la trombosis venosa profunda en el postoperatorio y el embolismo pulmonar en el paciente que será sometido a cirugía mayor o que tiene riesgo aumentado de desarrollar enfermedad tromboembólica. Está indicada también para la profilaxis y tratamiento del embolismo pulmonar en la fibrilación auricular con embolización, para el diagnóstico y tratamiento de las coagulopatías por consumo (coagulación intravascular diseminada), para la prevención del tromboembolismo en cirugía cardiovascular y para la profilaxis y tratamiento del embolismo arterial periférico.

La heparina también se puede utilizar como anticoagulante en las transfusiones sanguíneas, circuitos de circulación extra-corpórea, diálisis y en muestras de sangre para exámenes de laboratorio.”

En virtud a la composición e indicaciones de uso descritos anteriormente, se puede deducir que la mercancía HEPARINA NORTHIA es un medicamento para fines terapéuticos y profilácticos, que se presenta dosificado y acondicionado para la venta al por menor.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La regla general 1 para la interpretación de la nomenclatura arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que **la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo.**

Por estar constituida la mercancía HEPARINA NORTHIA por el principio activo heparina sódica (la cual es una sal de la heparina), el texto de la partida 30.01 nos orienta a clasificarla en esa partida: “*Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.*”; sin embargo en el numeral e) de las Notas Explicativas excluyentes de la partida 30.01 se indica:

“Se excluyen de esta partida:

e) Los productos que tengan el carácter de medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 (véanse las Notas Explicativas de estas partidas).”.

En base a la nota excluyente antes citada, se deduce que el producto HEPARINA NORTHIA se excluye de la partida 30.01, puesto que el referido producto no corresponde a heparina sódica como tal (sustancia aislada grado USP), sino que corresponde a un medicamento genérico compuesto por heparina sódica como ingrediente activo, y excipientes tales como alcohol bencílico, cloruro de sodio y agua destilada, que se encuentra dosificado y acondicionado para la venta directa al público.

En este sentido, y considerando que la mercancía HEPARINA NORTHIA corresponde a un medicamento para fines terapéuticos y profilácticos, que se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor, el texto de la partida 30.04 que dice “*Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor*”, lo clasifica en esta partida.

Adicionalmente, para complementar la clasificación de la mercancía HEPARINA NORTHIA en la partida 30.04, es necesario citar las Notas Explicativas de dicha partida, la misma que señala:

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el tétanos o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.”.

Una vez clasificada la mercancía en la partida 30.04, la regla general 6 para la interpretación de la nomenclatura arancelaria dispone que **la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida** así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, **bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.**

En atención de la regla antes señalada, y al no contener el producto HEPARINA NORTHIA antibióticos, hormonas, alcaloides ni vitaminas, este se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 correspondiente a “- - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

Debido a que la mercancía HEPARINA NORTHIA es un medicamento para fines terapéuticos y profilácticos, que se encuentra dosificado y acondicionado para la venta al por menor, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura del Sistema Armonizado, en concordancia con lo dispuesto en las notas explicativas de las partidas 30.01 y 30.04, la mencionada mercancía se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 correspondiente a “--- Los demás”.

Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 30 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° 057-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado tiene autonomía administrativa, económica y financiera, funciona de manera desconcentrada, y su máxima autoridad y representante legal es el Fiscal General;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, eficiencia, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su Art. 35 al referirse a la delegación de atribuciones establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las Instituciones del Estado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, delegar la suscripción de los contratos a sus servidores, mediante Resolución que deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General;

Que, el numeral 10 del literal b) del acápite “Procesos Gobernantes” del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece que es competencia del Fiscal General delegar atribuciones a los funcionarios y asesores de la Entidad para satisfacer necesidades institucionales;

Que, mediante Resoluciones Nros. 014-FGE-2009, 005-FGE-2010 Y 022-FGE-2010 del 23 de junio del 2009, 25 de enero del 2010; y, 23 de abril del 2010, respectivamente, el Fiscal General del Estado, delegó al Director Nacional Administrativo Financiero y a los Fiscales Provinciales determinadas atribuciones y competencias en materia de contratación pública, delegación que por necesidades institucionales se requiere ampliarla y complementarla con la presente Resolución, con el fin de que los procesos de contratación pública sean más eficaces y oportunos;

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-6224-2010 de 24 de agosto de 2010, el Instituto Nacional de Contratación Pública, se pronuncia sobre el proyecto de Resolución de delegación en materia de contratación pública de la Fiscalía General del Estado, señalando que de conformidad con el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 4 de su Reglamento General, es facultad de cada Entidad Contratante el determinar las atribuciones que delegará;

Que, mediante memorando Nro. 010-AJ-AD-NL-2010 de fecha 18 de agosto del 2010 y memorando de alcance No. 14-AJ-AD-NL-2010 de 25 de los mismos mes y años el Dr. Nelson López Jácome, Asesor Jurídico Administrativo de la Fiscalía General del Estado, expresa al señor Fiscal General del Estado que es necesario la expedición de una Resolución de delegación de funciones que tiene por objetivo desconcentrar las atribuciones y competencias en materia de contratación pública, mediante el cual se delega al Director Nacional Administración y Fiscales Provinciales el ejercicio de las facultades previstas para la Máxima Autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; competencias que se ejecutarán atendiendo a las características de cada procedimiento precontractual iniciado en la Fiscalía General para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, señala que se han incorporado las observaciones que sobre dicho proyecto ha emitido el INCOP, por lo que recomienda la suscripción y legalización de la presente Resolución;

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir mediante Resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para que la Institución funcione eficientemente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los Arts. 1 y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4 de su Reglamento General; 35 de la Ley de Modernización; numeral 10 del literal b) del acápite "Procesos Gobernantes", del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado; y, numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar expresamente al Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado y a los Fiscales Provinciales, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 2.- Las atribuciones delegadas expresadas a continuación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, para la Fiscalía General del Estado, y que constan en la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad del Director Nacional

Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado y de los Fiscales Provinciales, quienes tendrán la obligación de ejercerlas con sujeción y estricto apego a las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Expedir la Resolución de Autorización de Inicio del Proceso de Contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- b) Aprobar los pliegos, sus aclaraciones y sus modificaciones y según el caso, absolver preguntas sobre el contenido de dichos pliegos;
- c) Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, de conformidad con la Ley;
- d) Aprobar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, que incluirán el análisis de desagregación tecnología o de compra de inclusión cuando corresponda;
- e) Aprobar los términos de referencia y el presupuesto referencial;
- f) Enviar al Instituto Nacional de Contratación pública, los pliegos elaborados, para la contratación de consultoría, en los cuales se requiera la participación de consultores extranjeros;
- g) Requerir al Instituto Nacional de Contratación Pública la autorización necesaria para realizar invitaciones a consultores internacionales para participa en un concurso público;
- h) Cancelar procedimientos precontractuales en marcha cuidando la oportunidad prevista en el ordenamiento jurídico;
- i) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas;
- J) Fundamentada y justificadamente autorizar cambios de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos precontractuales los mismos se elevarán al portal, cuidando la oportunidad establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP;
- k) Analizar las actas de calificación de las ofertas técnicas y resolver la adjudicación de los contratos; o cuando corresponda, declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado;
- l) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas de los oferentes participantes en la Subasta Inversa Electrónica y disponer que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales por medio del portal www.compraspublicas.gov.ec, conocer el informe de resultados de la puja y adjudicar el contrato o declararlo desierto mediante acto administrativo motivado;

- m) En los casos que determina las normas legales realizar la sesión única de negociación en los casos en que no se realizara la puja;
- n) Emitir las órdenes de compra para la provisión de bienes y servicios normalizados efectuados dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico;
- o) Conforme lo señala los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, seleccionar directamente y adjudicar los contratos en el procedimiento de Menor Cuantía, al oferente que cumpla los requerimientos y requisitos;
- p) Conforme lo señala el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adjudicar el contrato a un proveedor inscrito en el Registro Único de Proveedores escogido por sorteo público;
- q) Realizar de forma directa las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios en el procedimiento de Ínfima Cuantía, para lo cual se observará lo previsto en el Art. 60 del Reglamento General y en la Resolución Nro. 43-10 del 22 de abril del 2010 expedida por el INCOP;
- r) Adjudicar y suscribir los contratos en el ámbito de las atribuciones y competencias delegadas mediante el presente instrumento;
- s) Disponer la reapertura o el archivo de los procedimientos precontractuales declarados desiertos;
- t) Establecer el procedimiento precontractual y aprobar el presupuesto referencial del contrato cuando se requiera contratar Consultoría; aprobar los pliegos del proceso y los términos de referencia, adjudicar el contrato o declarar terminado el procedimiento cuando el consultor invitado no aceptase la invitación o no se llegare a un acuerdo en la fase de negociación; resolver el inicio de un nuevo proceso de contratación directa;
- u) Designar al administrador del contrato y de ser el caso, al fiscalizador en el evento de que existan profesionales en la entidad, de lo contrario se deberá dar inicio al proceso de contratación;
- v) Declarar mediante Resolución motivada adjudicatario fallido y contratista incumplido de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento Ibídem y notificar de este particular al INCOP, para la inclusión en el Registro de Contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- w) Resolver la terminación de los contratos por mutuo acuerdo; y de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la Ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento previsto para el efecto; y,
- x) Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitasen en la ejecución de los contratos, así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los oferentes dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico;

Art. 3.- Las competencias y atribuciones delegadas al Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado y a los Fiscales Provinciales, se circunscribirán a los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, procedimientos que se aplicarán de acuerdo al monto de contratación determinado en el presupuesto referencial y se los ejecutará con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, y Resoluciones aplicables emitidas por el INCOP.

a) Del Director Nacional Administrativo Financiero.-

1.- Bienes y servicios normalizados.- La adquisición de bienes y servicios normalizados se los realizará mediante los procedimientos dinámicos de Compra por Catálogo y Subasta Inversa Electrónica, en su orden.

En la adquisición de bienes y servicios normalizados en los cuales resulte imposible la aplicación de procedimientos dinámicos o cuando aplicados dichos procedimientos estos hubiesen sido declarados desiertos, se aplicará los Procedimientos Comunes: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, de conformidad con el presupuesto referencial.

2.- Bienes y servicios no normalizados.- Se tramitarán de conformidad con los Procedimientos Comunes: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, de conformidad con el presupuesto referencial.

3.- Ejecución de Obras.- Se aplicará los procedimientos de: Licitación. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Cotización. Para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico; y, Menor Cuantía. Para las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

4.- Contratación de Consultoría.- La celebración de contratos de consultoría se sujetarán a los procedimientos de: Contratación directa; Contratación mediante lista corta; y contratación mediante concurso público, en función del presupuesto referencial del contrato.

5.- De la Adquisición de bienes Inmuebles.- Para la adquisición de bienes inmuebles, se procederá mediante acto motivado a declarar de utilidad pública con fines de adquisición los inmuebles de propiedad privada, señalando el fin al que se destinarán, y determinando el valor a pagar del inmueble con sujeción a lo señalado en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.- Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que la Fiscalía General tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se deberá sujetarse a las normas previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.- Contrataciones de Infima Cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará en función del Reglamento a la Ley Ibídem y las Resoluciones del INCOP.

b) De los Fiscales Provinciales.-

Los Fiscales Provinciales cumplirán con sujeción y observación de la Normativa legal que rige la contratación pública, las siguientes atribuciones delegadas:

1.- Autorizar mediante Resolución el Inicio del Proceso de Contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; que para el año 2010, equivale a US. 42.564.12.

2.- Bienes y servicios normalizados.- La adquisición de bienes y servicios normalizados se los realizará mediante los procedimientos dinámicos de Compra por Catálogo y Subasta Inversa, en su orden.

En la adquisición de bienes y servicios normalizados en los cuales resulte imposible la aplicación de procedimientos dinámicos o cuando aplicados dichos procedimientos estos hubiesen sido declarados desiertos, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía, de conformidad con el presupuesto referencial.

3.- Bienes y servicios no normalizados.- Se tramitarán de conformidad con las normas previstas para el procedimiento de Menor Cuantía, de conformidad con el presupuesto referencial.

4.- Ejecución de Obras.- Para la ejecución de obras se observará el procedimiento de Menor Cuantía y de manera previa, se contará con el informe favorable del servidor responsable de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento de la Fiscalía General.

5.- Contratación de Consultoría.- La celebración de contratos de consultoría se sujetarán al procedimiento de Contratación directa.

6.- Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que la Fiscalía tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se deberá sujetarse a las normas previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y a las Resoluciones aprobadas por el INCOP, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

7.- Contrataciones de Infima Cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará con sujeción

a las normas del Reglamento a la Ley Ibídem y Resoluciones del INCOP.

Art. 4.- El Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales Provinciales, previo a emitir la respectiva Resolución de autorización de inicio del proceso de contratación y aprobación de los pliegos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe motivado que contenga los justificativos, especificaciones técnicas y pliegos que presente la Unidad requirente y/o el funcionario responsable de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
2. La determinación del presupuesto referencial;
3. La certificación de disponibilidad presupuestaria con la indicación del número de partida presupuestaria y el saldo suficiente que permita cubrir el egreso que demande la contratación;
4. El servidor responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Fiscalía General y Fiscalía Provincial presentará un informe debidamente motivado al Director Nacional Administrativo Financiero y al Fiscal Provincial, según el caso, sobre el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Sistema Nacional de Compras Públicas a fin de que con toda la información autorice mediante Resolución el inicio del procedimiento de contratación pública correspondiente;
5. Los pliegos de contratación serán elaborados bajo responsabilidad de la Dirección y/o Unidad requirente de los bienes, obras y servicios, con sujeción a los modelos elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, en estos se establecerán las especificaciones y condiciones técnicas y financieras de la contratación;
6. En caso de considerar necesario, solicitarán en forma previa a la aprobación de los pliegos, la revisión de los pliegos por parte de organismos públicos especializados, en particular con aquellos que tienen suscrito convenios de cooperación interinstitucional con la Fiscalía General a fin de que los documentos precontractuales se sujeten a la normativa legal y establezcan las condiciones más ventajosas para la Entidad;
7. Las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos informativos y los de servicios de difusión, publicidad y otros relacionados ya sean visuales, escritos o radiales, deberán contar con el visto bueno de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y del Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado; y,
8. La aprobación de las reformas presupuestarias por trasposos de créditos dentro de una misma actividad o proyecto, siempre y cuando no se afecten ni se alteren los tipos de gasto: corriente, de capital, y de servicios básicos. La Reforma se fundamentará en un informe del responsable de la gestión administrativa financiera

y se sujetará estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público y normativa relacionada, emitida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 5.- El servidor responsable de la Unidad de Contratación y/o encargado de contratación pública, tendrá la responsabilidad de intervenir activamente en todas las fases y etapas de los procedimientos de contratación, asesorará y apoyará al Director Nacional Administrativo Financiero y al Fiscal Provincial; será responsable de revisar que los pliegos se ajusten al modelo aplicable aprobado por el INCOP, a fin de asegurar la prosecución, transparencia, legalidad y continuidad del proceso, así como llevará en legal y debida forma el expediente del proceso de contratación conforme lo dispone el Art. 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- El funcionario responsable del área Administrativa Financiera actuará en todas las fases del ciclo presupuestario y dará apoyo al Fiscal Provincial, para la presentación de informes y debida ejecución del proceso presupuestario de la Fiscalía Provincial.

Art. 7.- Previo a que se efectúen compromisos que demanden erogaciones fiscales, se tendrá en cuenta lo previsto en los Arts. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control que determinan que ninguna entidad u organismos público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista el saldo disponible suficiente. Los servidores que violaren esta disposición serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.

Art. 8.- El Director Administrativo Financiero se encargará de controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal www.compraspublicas.gov.ec, e informará periódicamente al Fiscal General del Estado.

Art. 9.- El delegado que actúe al margen del contenido y alcance de la presente delegación y de las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la delegación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

El Fiscal General, cuando lo considere procedente o previo informe del Director Administrativo Financiero, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas; y de ser necesario hará uso de la figura jurídica de la avocación para expedir la Resolución de inicio y aprobación de los procedimientos precontractuales y los pliegos, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Art. 10.- Se encarga la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec al Director Administrativo Financiero, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Deróganse las Resoluciones Nros. 014-FGE-2009, 005-FGE, y 022-FGE-2010 del 23 de junio del 2009, 25 de enero del 2010 y 23 de abril del 2010, respectivamente, sobre la delegación de funciones en materia de contratación pública; así como, todas las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

Art. 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Director Nacional Administrativo Financiero y a los Fiscales Provinciales de la Fiscalía General del Estado.

Dado y firmado en el Despacho del Fiscal General del Estado, en Quito, a 25 de agosto del 2010.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico, Quito, a 25 agosto del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden en once fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 9 de septiembre del 2010.- f.) Secretario General.

No. NAC-DGERCGC10-00611

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en dicha ley; al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 ibídem, en el caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional. Semestralmente, el Servicio de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por

los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto del impuesto que corresponda por la misma. Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional;

Que de acuerdo a la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca cigarrillos rubios LÍDER fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el primer y segundo trimestre del 2010;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, y considerando que la marca LÍDER de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el primer y segundo trimestre del 2010; para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo, para la cajetilla de 20 unidades, un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 1,70) y, para la cajetilla de 10 unidades, ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,85) que son los precios de venta al público vigentes de estos productos.

Consecuentemente, el impuesto a los consumos especiales mínimo en el caso de cajetillas de cigarrillos rubios de 20 unidades será, de CERO COMA NUEVE ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,911); y para la cajetilla de cigarrillos rubios de 10 unidades, será de CERO COMA CUATRO CINCO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,455).

Las tres cifras milésimas, se utilizarán para el cálculo del impuesto sobre cada cajetilla. Para efectos de la declaración consolidada mensual en el formulario 105, el valor mensual resultante, se aproximará a dos cifras centesimales.

De la misma manera, para el caso de la reliquidación de importaciones de cigarrillos rubios, el cálculo se efectuará con base en las tres cifras milésimas y su declaración en el formulario 106 contemplará un monto resultante aproximado a dos cifras centesimales.

Art. 2.- El impuesto a los consumos especiales, se liquidará y pagará teniendo como referencia los precios mínimos correspondientes a la marca de mayor venta señalada en el artículo anterior, tanto en productos nacionales cuanto importados.

De incrementarse el precio de venta al público sugerido de la marca de cigarrillos de mayor venta referida en esta

resolución, este se constituirá en el precio mínimo para efectos del cálculo del impuesto a los consumos especiales mínimo que se deba pagar por este tipo de bien.

En los casos de marcas de cigarrillos que se vendan a precios superiores a los señalados para la marca más vendida, para efectos de la determinación del impuesto a los consumos especiales, se aplicarán las normas generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y las resoluciones de carácter general correspondientes.

Art. 3.- Derogar la resolución No. NAC-DGERCGC10-00072, publicada en el Registro Oficial No. 159 del 26 de marzo de L. 2010.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 20 de septiembre del 2010.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 20 de septiembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL**

Considerando:

Que, es necesidad prioritaria contar con una ordenanza que permita un mejor ordenamiento y desenvolvimiento de las construcciones y edificaciones en el cantón Naranjal;

Que, el artículo 146 literales k) y l) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que previa aprobación del Concejo en materia de planeamiento y urbanismo, a la Administración Municipal le compete reglamentar el tipo de construcciones y clase de materiales que deben de emplearse así como el ornato, aprobando los planos de toda clase de construcciones, las que sin este requisito no podrán llevarse a cabo, vigilando la estabilidad de los edificios;

Que, el adelanto del perímetro urbano está determinado en base de un plan de desarrollo integral;

Que, es deber y atribución del Concejo Municipal, dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, adoptando medidas que evite contratiempos y dificultades para el desarrollo ordenado del cantón;

Que, las áreas urbanas y rurales del cantón, requieren con urgencia de un marco legal concordante con el desarrollo actual, normativas modernas de ágil aplicación, que

permitan tender a un desarrollo armónico y de control en las construcciones y edificaciones dentro del cantón; y,

Que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49 en concordancia con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y LÍNEA DE FÁBRICA DE LOS INMUEBLES A CONSTRUIRSE Y DE LOS CONSTRUIDOS DENTRO DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal, está obligado a obtener del Gobierno Municipal el permiso de construcción respectivo y de la correspondiente línea de fábrica para realizar trabajos de todo tipo de construcción de cualquier edificación, ampliación, reparación externa, fraccionamiento, demolición y cerramiento dentro del espacio físico de su predio.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificio, fraccionamiento, demolición, así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con autorización del Gobierno Municipal en forma obligatoria, quien dará el respectivo permiso de construcción y línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en caso de incumplimiento en razón de que dicha línea de fábrica se la determinará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable, aguas lluvias, servidas, las redes telefónicas, electrificación, etc.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques y áreas verdes de la ciudad, en sus parroquias urbanas, rurales, recintos y poblados, a menos que exista la autorización por escrito del Gobierno Municipal previo informe favorable del Director de Obras Públicas Municipal y Procurador Síndico Municipal sobre la revisión y verificación legal de la documentación requerida, en cuyo caso deberá el interesado cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 4.- En toda construcción, ampliación, remodelación o reparación externa del edificio, fraccionamiento, demolición, así como la construcción de muros y cerramientos deberá respetarse la línea de fábrica que se estableciere en el plan regulador dentro de las condiciones necesarias y de acuerdo a los planos exigidos por la Municipalidad y adoptando las medidas técnicas y sanitarias, a fin de proveer de las facilidades para la instalación de los conductos de agua potable, aguas lluvias, servidas, redes telefónicas y de electrificación, etc.

Así mismo, todo propietario conservará en buen estado el soportal y la vereda que corresponda a la extensión de su fachada, pudiendo hacer este trabajo, en caso de incumplimiento, el Municipio con cargo al propietario del predio.

Art. 5.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad, en sus parroquias urbanas, rurales, recintos y poblados o caseríos del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar la línea de fábrica establecida, y contar con el respectivo permiso de construcción y soportal si lo hubiere, en ese sector;
- b) La altura mínima de la construcción será de 3 metros para todos los pisos y de 2,60 para mezanine;
- c) Que las construcciones, en general, tengan como mínimo 5 metros de frente, con excepción de solares que tengan de frente menos a esta medida;
- d) Constar con el retiro del soportal que será de dos metros o tomando la línea de fábrica de las construcciones existentes, si las hubiere;
- e) El piso del soportal debe tener una altura de 20 cm como mínimo, con relación al nivel de acera, y en los soportales esquineros deberá construirse rampas para el uso de personas discapacitadas;
- f) Los volados de los balcones en la planta alta deberán tener como máximo 1 metro desde la línea de construcción de la planta baja;
- g) Los ambientes de las construcciones deben tener iluminación y ventilación natural (pozo, luz), o en su defecto, acondicionadores de aire;
- h) Toda construcción en solares medianeros que no tengan retiros laterales y posteriores, no podrán abrir boquetes de ventanas hacia los solares o construcciones vecinas;
- i) Todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas y de agua potable deberán ser empotradas; y,
- j) Mientras no se cuente con el alcantarillado sanitario, toda construcción deberá contar por lo menos con un pozo séptico.

Art. 6.- Las edificaciones que se construyan o que se encuentren en zonas de urbanizaciones, lotizaciones, ciudadelas, cooperativas, precooperativas de viviendas y áreas periféricas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes:

1. La línea de fábrica que no esté determinada, será fijada por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
2. Contar con un retiro frontal de dos metros como mínimo.
3. Contar con un retiro lateral de un metro como mínimo, en solares cuya longitud frontal sea de 8 metros en adelante para las nuevas edificaciones.
4. Contar con un retiro posterior que será de 2 metros como mínimo.

5. Todas las construcciones en estos sectores deben tener como mínimo 1,20 metros desde la línea de fábrica de la planta baja.
6. Los volados para los balcones, en la planta alta, deberán tener como máximo 1,20 metros desde la línea de fábrica de la planta baja.

Art. 7.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, llevará en forma anual un registro de construcciones nuevas e informará mensualmente en detalle al Alcalde sobre este particular, así como el Jefe de Avalúos y Catastros y el Director Financiero Municipal.

Art. 8.- Toda construcción, ampliación, remodelación, o reparación externa de inmuebles en la jurisdicción del cantón, que se hubiere hecho sin aprobación de planos y sin permiso municipal, estarán sujetos a la obligación de prestación y aprobación de planos de acuerdo con la presente ordenanza, el pago de una multa del 25% hasta 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 9.- Cuando una edificación de cualquier clase que fuere, denotare ruina que signifique un potencial riesgo para las construcciones vecinas y para la salud e integridad física de los transeúntes y habitantes, el Gobierno Municipal dispondrá la demolición de la misma, la que deberá notificarse al propietario para que en el plazo no prorrogable de 30 días, cumpla con tal demolición, caso contrario el Comisario Municipal y con orden del Alcalde procederá a la apertura de un expediente de demolición con notificación al propietario dentro del cual se dispondrá tal demolición por parte del Gobierno Municipal con cargo al propietario pudiendo cobrarse por la vía coactiva si fuere el caso.

Art. 10.- Las demoliciones de las construcciones referidas en el artículo anterior, y las efectuadas en contravención a esta ordenanza, no dará derecho al propietario a reclamo de indemnización de ninguna clase.

Art. 11.- No se dará permiso de construcción o reparación de edificios o casas, cuando el Gobierno Municipal estime que estas pueden detener u obstaculizar el progreso urbanístico de la población, y particularmente de las zonas donde el Gobierno Municipal hubiere resuelto la apertura, ampliación, prolongación de calles, avenidas, malecones, etc.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que desee edificar, reconstruir o ampliar una construcción, deberá presentar previamente una solicitud dirigida al señor Alcalde a la que se acompañará:

1.- PARA EL CASO DE NUEVAS CONSTRUCCIONES:

- a) Cuatro juegos de planos con sus respectivas copias, carpeta de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, telefónicos y eléctricos con sus respectivas firmas y sello profesionales;
- b) Escritura pública a nombre del solicitante, debidamente registrada y catastrada, así como presentar el certificado del Registrador de la Propiedad, en caso de

no ser el propietario, el solicitante deberá requerir el permiso a nombre del propietario anexando la carta de poder especial debidamente legalizada;

- c) Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal del año correspondiente;
- d) Fotocopia de la cédula de identidad y certificado de votación de quien solicita;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal; y,
- f) Copia de la ficha catastral.

2. PARA EL CASO DE RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN:

- a) Presentar los planos respectivos;
- b) Escritura pública a nombre del solicitante, debidamente registrada y catastrada, así como presentar el certificado del Registrador de la Propiedad, en caso de no ser el propietario, el solicitante deberá requerir el permiso a nombre del propietario anexando la carta de poder especial debidamente legalizada;
- c) Detalle de la obra a realizarse;
- d) Costo estimado de la obra;
- e) Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal del año correspondiente;
- f) Fotocopia de la cédula de identidad y certificado de votación de quien solicita;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal; y,
- h) Copia de la ficha catastral.

La presentación, tramitación y aprobación de planos estará a lo dispuesto en la ordenanza reglamentaria correspondiente.

Art. 13.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, deberá estudiar los documentos y planos, a fin de que se reúnan los requisitos exigidos de ventilación, alumbrado e higiene, cumplidos los mismos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc.

Art. 14.- Autorizada la construcción de la obra, el Director de Obras Públicas Municipal, emitirá su informe, entregándole una copia de este, al interesado; y, la Dirección Financiera Municipal emitirá un título de crédito por concepto de tasa de aprobación de planos, de inspección de construcción, ampliación, etc., de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 383 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, debiendo el interesado cancelar dicho valor en la Tesorería Municipal para la iniciación de la obra.

Art. 15.- En caso de tratarse de construcciones de casas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el beneficiario deberá presentar en la Secretaría Municipal una certificación que dicho Ministerio lo acredite como beneficiario del Bono de la Vivienda, así como los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio;
- b) Copia de escritura registrada y catastrada o carta de compra venta notariada;
- c) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad;
- d) Copia de ficha catastral;
- e) Copia del título de pago de impuestos de predios (al día); y,
- f) Copia a color de cédula ciudadanía y certificado de votación (de los dos cónyuges si son casados).

Art. 16.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias de esa Jefatura y que se incumplan en lo dispuesto en el informe señalado en el Art. 14 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal, a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, según el caso; sin perjuicio de ordenar al infractor que se someta a lo aprobado en los planos, sin perjuicio, así mismo, de las demoliciones que hubiere lugar de acuerdo con esta ordenanza.

Art. 17.- Se instituye acción popular para denunciar las construcciones clandestinas a cuyos propietarios o representantes se les impondrá una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de esta ordenanza.

Toda persona que incurra en esta falta de construir sin permiso, sin perjuicio de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, será así mismo sancionada con lo dispuesto en el Art. 19 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales, determinará el área a ocuparse e impondrá el valor respectivo que debe pagar por este concepto; a cuyo efecto se emitirá un informe para el cobro respectivo al Departamento Financiero Municipal, el desalojo de los materiales de desechos, es obligación del propietario de la construcción y se sujetará a los gravámenes determinados en la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública.

Art. 19.- El Gobierno Municipal, está facultado para ordenar la demolición de toda construcción, reparación, ampliación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores.

Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome medidas de seguridad o proceda a demoler por su cuenta.

Art. 20.- Los solares de propiedad particular no edificados, deberán obligatoriamente hacer los cerramientos respectivos y mantenerlos limpios. Es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario el Gobierno Municipal procederá al cerramiento y cobrará por este trabajo al propietario del solar con un recargo del 15% del salario básico unificado del trabajador en general, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 21.- Es obligación del propietario pintar el edificio o casa a excitativa del Gobierno Municipal, ubicados en el tiempo y oportunidad que este señale.

Art. 22.- Las construcciones conocidas con el nombre de kioscos, para la venta de refrescos, cigarrillos y otras mercaderías, deben tener una superficie máxima de 2.00 m x 2 m x 2.20 m de altura, los cuales deben ser, metálicos y debidamente pintados y ubicados en los sitios que el Gobierno Municipal determine y de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Uso y Ocupación del Espacio de Vía Pública, solo para los existentes y con los colores que estime la Municipalidad, previo diseño que la misma determine.

Art. 23.- Todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza y que tuviere relación con esta, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas con anterioridad a esta ordenanza y que hagan oposición a la misma.

Art. 25.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal debiendo promulgarse por una cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo que quedan sin efecto toda ordenanza, acuerdos o resoluciones promulgadas con antelación a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, a los veintinueve días del mes de abril del 2010.

f.) Tito Henríquez Martínez, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lic. José Torres Alvarado, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 15 y 29 de abril del año dos mil diez.

Naranjal, 4 de mayo del 2010.

Lo certifico.

f.) Lic. José Torres Alvarado, Secretario del Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.

Naranjal, 5 de mayo del 2010, a las 09h30.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.

Lo certifico.

f.) Lic. José Torres Alvarado, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 6 de mayo del 2010, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Lic. José Torres Alvarado, Secretario del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO LOCAL
PUTUMAYENSE**

Considerando:

Que, es prioritario el adecentamiento y mejoramiento urbanístico de las parroquias urbanas y centros poblados del cantón Putumayo, para lo cual es necesaria la

realización de obras en vías, calles y plazas de las parroquias urbanas, que permitan el adecuado uso de propios y extraños;

Que, para este fin es necesario la recuperación de las inversiones realizadas, mediante las contribuciones especiales de mejoras, contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 396 al 423, buscando la forma más equitativa y razonable para el pago de las mismas;

Que, para ello es imperativo gravar a los inmuebles beneficiados con las obras, en proporción a sus frentes y avalúos;

Que, el Gobierno Local Putumayense, se apresta a realizar obras de magnitud histórica para el bienestar de la colectividad; y,

En uso de sus atribuciones legales, conforme el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Son objeto de esta contribución especial de mejoras todas las propiedades ubicadas en la zona de beneficio por la construcción de apertura, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase; aceras y cercas, obras de alcantarillado; alumbrado público, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos, relleno de quebradas; parques, plazas, jardines; y, otras obras que el Gobierno Local Putumayense determine su recuperación mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- PRESUNCIÓN LEGAL DE BENEFICIO.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se beneficia de ella, o se encuentra comprendida dentro del área declarada, para cada caso zona de beneficio o influencia de esta obra.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean estas naturales o jurídicas sin excepción alguna. El Concejo podrá conceder excepciones parciales o totales sobre aquellas propiedades que hubieren sido declaradas áreas o monumentos históricos, de acuerdo con las disposiciones que se contemplen con los decretos y ordenanzas en los que se haga tal declaración.

Art. 4.- CARÁCTER DEL TRIBUTO.- La contribución de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación del empadronamiento responden con un valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta

por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

En las obras que no sea posible determinar los beneficiarios reales, ni zonas de influencia específica, su costo se prorratará entre propietarios de bienes inmuebles del cantón en proporción del avalúo catastral actualizado.

Cuando se haya determinado el beneficio real del tributo será pagado por los frentistas.

En los casos de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes el pago podrá demandarse a todos sus representantes.

Al tratarse de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cada propietario estará obligado al pago, según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas respectivas, cuya transferencia de dominio no se haya producido.

Al tratarse de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

El certificado que el Tesorero Municipal otorgue respecto de estar al día en el pago de obligaciones en la entidad seccional o de estar obligado al pago por no existir subrogación, es requisito indispensable para que los notarios autoricen y el Registrador de la Propiedad inscriba las escrituras celebradas sobre transferencia de dominio o gravámenes referente a bienes inmuebles. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por la omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras municipales detalladas en el Art. 1 de la presente ordenanza en los sectores urbanos y centros poblados del cantón Putumayo, será el costo de la obra, prorratedo en la forma y proporción determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Para el cálculo de esta contribución se considerarán todos los costos señalados en el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución. Los costos de las obras para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras, son las siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de obras, deduciendo el pago de los precios o fracciones de predios que no pueden ser incorporados definitivamente a la obra;
- b) El pago por demolición y acarreo de escombros;

- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, de otros entes seccionales o nacionales, que comprenderá movimiento de tierras, afirmados, pavimentación y/o adoquinado, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrodomésticos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con motivo de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder el (20%) del costo total de la obra;
- f) El interés de los bancos u otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,
- g) Para el caso de que la Municipalidad u otros entes seccionales y nacionales, construyan aceras, la totalidad del costo será reembolsado por el respectivo frentista; y, su pago lo realizará en la forma señalada en el Art. 10 de esta ordenanza.

La determinación de los costos estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales; a excepción de los valores que constan en el literal a) de cuyo cálculo se encargará la Dirección Financiera, la emisión de títulos y recaudación a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, Rentas, y la determinación a cargo de la Dirección Financiera, todos llevarán un registro especial al respecto.

Art. 7.- DE LOS ADOQUINADOS O ASFALTADO.- El tributo de contribución especial de mejoras correspondiente a obras de adoquinado o asfaltado se cobrará tomando en cuenta lo siguiente:

- a) (El 40%) será prorratedo entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía o la calle; y,
- b) (El 60%) será prorratedo entre todas la propiedades con frente a la vía o la calle sin excepción en proporción al avalúo a la tierra y a las mejoras adheridas, en forma permanente, si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías para repartir entre el costo de los afirmados.

Art. 8.- FORMA DE PAGO Y REBAJAS.- El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de CINCO AÑOS, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad, cuyos habitantes son de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso será mayor de diez años.- Para

aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales el plazo para el reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que las financie.

La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta dólares, el plazo para el pago será de un año, a partir de la notificación individual y colectiva que realice la Dirección Financiera del Municipio.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo excede de cincuenta dólares... y sea inferior a ciento cincuenta dólares, el plazo será de dos años.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo se encuentra entre doscientos y quinientos dólares, el plazo será de cuatro años.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo excede de quinientos dólares el plazo será de cinco años.

Se fija un descuento general de hasta el 20% por pago de mejoras que efectuaren inmediatamente con respecto a los pagos que le corresponden hacer en diez años, el 15% si se pagara al contado el reembolso que le corresponden hacer hasta en cinco años; y, el 10% si abonan al contado los pagos que le corresponden hacer en tres años o menos.

Para los que debían pagar en dos años no hay descuento así paguen de contado.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 9.- APERTURA O ENSANCHE DE CALLES.- Asimismo la aceptación y cobro de la contribución especial de mejoras por apertura o ensanche de calles se sujetará a las normas establecidas en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 10.- ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad, será reembolsado por los respectivos frentistas, mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras la que será puesta al cobro en dos cuotas anuales de igual valor.

Siempre que el contribuyente lo justifique adecuadamente y lo solicite y previo informe de la Comisión de Obras Públicas, el Concejo podrá ampliar el plazo el que no excederá, por ningún concepto de cuatro años.

Art. 11.- CERCAS.- El costo para la construcción de cercas o cerramientos efectuados por la Municipalidad, será cargado en ciento por ciento y cobrado a los respectivos propietarios, por los predios en los que se realicen tales obras, en el plazo máximo e improrrogable de un año.

Art. 12.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se realice en el cantón, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, de la siguiente manera:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan; así como, pagarán el valor o contribuirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes. En todo caso la Municipalidad aprobará proyectos y supervisará la ejecución de las obras; y,

b) Cuando se trate de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o centros poblados, y de la construcción de colectores el valor total de la obra se prorrateará entre los propietarios de los terrenos o inmuebles beneficiados debiendo cancelar los siguientes valores por cada metro de superficie útil:

1. Dos dólares (\$ 2,00), si se trata de propiedades inmuebles con frente a las avenidas o calles principales.
2. Cuatro dólares (\$ 4,00), si se trata de propiedades inmuebles con frente a las calles secundarias.

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por obras de construcción de alcantarillado será de tres años. Para los sectores de la ciudad, cuyos habitantes sean de escasos recursos, el plazo podrá ser mayor, siendo analizado caso por caso por la comisión de obras públicas de acuerdo a las solicitudes presentadas, pero en ningún caso será el plazo mayor de cinco años.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo de la contratación de parques, plazas y jardines, será distribuido de la siguiente forma:

- a) El 50%, prorrateado entre las propiedades o parte de las propiedades sin excepción alguna, frentistas de las obras directamente o calles por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; y,
- b) El 30%, se distribuirá en las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficios, excluidas las del literal anterior en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras. La zona de beneficio será delimitada por el Concejo mediante resolución que será expedida antes de la iniciación de las obras y previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

Esta contribución se cobrará en CINCO cuotas anuales y por igual valor.

Art. 14.- CUOTAS NO PAGADAS.- Los dividendos no pagados a su vencimiento, serán recaudados por la coactiva, con el interés previsto en el Código Tributario y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 15.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recauden, se destinará a la realización de obras de infraestructura en el cantón, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo siguiente.

Art. 16.- LÍMITE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- El monto total de la contribución especial de mejoras, no podrá exceder del

50% del mayor valor experimentado por el inmueble, entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los reclamos y recursos que presentaran o interpusieran los contribuyentes sobre los actos de determinación de este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad a las disposiciones del Código Tributario.

Art. 18.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 19.- En el caso que un inmueble fuere adquirido a través de un préstamo hipotecario, para el pago de las contribuciones especiales de mejoras se tomará en cuenta el avalúo del inmueble a la fecha de consecución del préstamo.

Art. 20.- Las obras de mejoras hechas en el cantón, se calculará anualmente, y se pagará de la siguiente forma. El 50% por los beneficios reales y el 50% restante se prorratearán entre todas las propiedades del cantón en proporción al avalúo comercial establecido como base para el cobro del impuesto predial urbano, es decir el 12% del avalúo comercial real.

Art. 21.- La forma de recaudación, se realizará para los beneficiarios directos, mediante la emisión de títulos de crédito por contribución especial de mejoras.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Local Putumayense, a los diecisiete días del mes de abril del 2010.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Contribuciones Especiales por Mejoras en el Cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 8 y 17 de abril del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los diecinueve días del mes de abril del 2010, a las 11h00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 en la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Puerto El Carmen, 19 de abril del 2010.

f.) Ing. Carlos A. Quintana G., Vicepresidente de Concejo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 20 de abril del 2010; a las 10h00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y las leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 20 de abril del 2010.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 20 de abril del 2010.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los consejos provinciales;

Que, los artículos 240, 252 y 259 de la Constitución de la República establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, que ejercerán

facultades ejecutivas determinando su integración y que la Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa; y que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 260 del Estatuto Supremo de la República, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno, consecuentemente, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, es competente para emprender en la producción energética aprovechando las fuentes existentes en su jurisdicción;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva del Estado Central entre otras, sobre: la planificación nacional; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. Es necesario tener en cuenta que el artículo 250 ibídem, ordena que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*";

Que, el máximo estatuto de la República en el artículo 263, establece que dentro de las competencias exclusivas de gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine son las de: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; 3) Ejecutar, en coordinación con el Gobierno Regional, obras en cuencas y micro cuencas; 4) La gestión ambiental provincial, 7) Fomentar las actividades productivas provinciales; 8) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, los artículos 270, 271 y 274 de la Carta Suprema, establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; que participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público; que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que: El Estado promoverá las inversiones

nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el segundo inciso del artículo 415 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se hará: 2) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3) Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso; y que, las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece que el Consejo Provincial es una institución de derecho público, goza de autonomía y representa a la provincia. Tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes. Fundamentalmente, su misión es impulsar el desarrollo cultural y material de la provincia, y colaborar con el Estado y las municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las competencias del Gobierno Provincial a través del Consejo están: a) Propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad; b) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades; c) Realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial; d) Coordinar la acción de las municipalidades de la provincia, para fines de progreso común; e) Procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia; f) Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del Plan General de Desarrollo; y, k) Los consejos

provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Provincial establece que: a) Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; m) Prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia; p) Expropiar, siguiendo los mismos procedimientos determinados para el caso en la Ley de Régimen Municipal, inmuebles que se requieran para la apertura y seguridad de las vías, así como para prevenir su destrucción, para el ensanchamiento de poblaciones y, en general, los que requiera para el cumplimiento específico de sus finalidades. En todo caso, por causa de utilidad pública o interés social;

Que, es necesario aprovechar la potencialidad hídrica existente en las cuencas geográficas de Zamora Chinchipe, con la finalidad de producir energía eléctrica para el abastecimiento de la demanda provincial y aportar con soluciones efectivas al déficit energético nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROELÉCTRICA ZAMORA CHINCHIPE "HIDROZACHIN" E.P. DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CAPÍTULO I

DE LA NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, SEDE, FUERO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- De la nacionalidad, denominación y ámbito.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., Empresa Pública, constituida en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial - Suplemento - No. 48, del 16 de Octubre del 2009; es una empresa, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, se regirá por la legislación nacional aplicable y por esta ordenanza; y, su ámbito es el territorio que comprende la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- De la sede y fuero.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., tiene sede y fuero en la ciudad de Zamora, capital de la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- De la duración.- El plazo de duración de la empresa es indeterminado.

Art. 4.- De los fines y objetivos.- A más de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., está facultada para:

1. Generar en la provincia de Zamora Chinchipe la energía eléctrica, a través de la construcción de centrales hidroeléctricas, aprovechando la riqueza de sus fuentes hídricas.
2. Dotar a la provincia de Zamora Chinchipe un servicio eléctrico de alta calidad y confiabilidad que garantice su desarrollo económico y social.
3. Promover la competitividad de los mercados de producción de electricidad y las inversiones de riesgo para asegurar el suministro a largo plazo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Provincial y el Plan de Desarrollo Nacional y Empresarial.
4. Asegurar la igualdad y uso generalizado mediante la implementación de sistemas de confiabilidad en la prestación de los servicios que generen las plantas hidroeléctricas construidas en la provincia.
5. Proteger los derechos de los consumidores de la provincia de Zamora Chinchipe y garantizar la aplicación de tarifas mínimas con estatus de preferencia para los sectores de escasos recursos económicos.
6. Promover la realización de inversiones privadas de riesgo en la realización de estudios, construcción y generación de electricidad, precautelando los intereses de la provincia.
7. Invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos previstos en el numeral 4, del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
8. Implementar los mecanismos con la finalidad de contar con la capacidad financiera de pago necesaria que le permitan a la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., acceder al beneficio de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
9. La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., tiene la capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran; para cuyo efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República y artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

10. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población zamorana chinchipe.
11. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado de la provincia y de las actividades económicas asumidas por el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.
12. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación de los recursos hídricos de la jurisdicción provincial y en la comercialización del producto energético derivado, preservando el ambiente.
13. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos derivados de la producción eléctrica.
14. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.
15. Preservar y controlar la propiedad estatal dentro de la jurisdicción provincial en las actividades de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.
16. Generar energía eléctrica que permita desarrollar la electrificación en el sector rural de Zamora Chinchipe.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL

Art. 5.- Objeto social.- La empresa tiene como objeto principal generar, administrar, operar y explotar comercialmente las fuentes hidrográficas de la provincia de Zamora Chinchipe de conformidad con la Constitución, Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás leyes de la República, para lo cual emprenderá en la construcción de hidroeléctricas que satisfagan la necesidad de energía eléctrica de la población dentro de su jurisdicción con proyección a abastecer del producto al resto del país, así como, realizar actividades correlacionadas o afines que le fueren atribuidas por el gobierno autónomo provincial; comprar o contratar en el mercado nacional o importar: turbinas hidráulicas, generadores, motores, tableros eléctricos, transformadores, grupos electrógenos, tubería forzada, redes primaria y secundaria, diseño de proyectos en ingeniería eléctrica, consultoría de proyectos y estudios de factibilidad de recursos hidroenergéticos; así como la reparación, mantenimiento de grupos electrógenos, generadores eléctricos de alta y baja potencia, motores eléctricos, motores diesel y tableros eléctricos especiales, sistemas de regulación hidráulico, celdas de salidas, montaje entre otros; así como, comerciar todo tipo de implemento y materiales que sean necesarios en el ámbito de otorgar el servicio eléctrico.

Para cumplir con su objetivo social, la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas podrá, crear empresas subsidiarias; empresas filiales, agencias y unidades de negocio, para el pleno ejercicio de su misión frente al requerimiento de energía de la sociedad provincial; así

como, realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y mercantiles, relacionados con su actividad principal.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Art. 6.- El capital social de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., es de sesenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 64.000,00), dividido en sesenta y cuatro acciones cuyo valor nominal es de un mil dólares.

1. El capital social podrá ser aumentado mediante la capitalización de recursos que el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe destine a ese fin; así como, por medio de incorporación de bienes y derechos y en los demás casos previstos en la legislación aplicable.
2. Los aumentos del capital social serán aprobados por el Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, a propuesta fundamentada del Directorio.
3. Sobre los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, para fines de aumento de capital de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., se los efectivizará mediante asignación en la correspondiente partida presupuestaria y la transferencia posterior de los recursos.

Los gobiernos municipales y las juntas parroquiales de la provincia de Zamora Chinchipe, tendrán la calidad de accionistas de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y participarán en las utilidades que genere la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.

Art. 7.- De la calidad de las acciones.- Las acciones, tendrán el carácter preferencial. Los certificados y las garantías emitidas provisoriamente serán firmados por la Presidencia y la Gerencia General.

Art. 8.- Al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe le es reservado, bajo cualquier circunstancia, la participación mayoritaria en el capital social necesario para el mantenimiento del control accionario, siéndole garantizado siempre, en todas las emisiones de acciones, mantener esa situación.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 9.- Del patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, donaciones y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 10.- De los ingresos.- Además de lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de las

Empresas Públicas y aquellas contenidas en su reglamento, constituyen recursos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.:

1. El producto de la venta de la energía eléctrica.
2. Los rendimientos derivados de su participación en otras empresas.
3. El producto de la venta o del alquiler de bienes patrimoniales.
4. El producto de la venta de materiales o de la prestación de servicios.
5. El ingreso proveniente de la prestación de consultoría y de asesoría, asistencia técnica especializada o administrativa.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROELÉCTRICA ZAMORA CHINCHIPE "HIDROZACHIN" E.P.

TÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, tales como:

1. Departamento de Ingeniería y Construcciones.
2. Departamento legal.
3. Departamento Administrativo.
4. Departamento Financiero.
5. Departamento de responsabilidad social y corporativo.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Integración del Directorio.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., estará conformada por cinco miembros, preferentemente por los Directores de las áreas sectoriales y de planificación, quienes tienen relación con el objeto de la empresa pública; y, la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

El Directorio de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., estará integrado por:

1. La Prefecta o Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial.
2. El Director de Planificación.
3. El Director de Obras Públicas.
4. El Presidente del Consorcio de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe o su delegado.
5. El Presidente del Consorcio de Juntas Parroquiales de Zamora Chinchipe o su delegado.

Art. 13.- Presidencia del Directorio.- El Presidente de la Empresa Pública, será la Prefecta o Prefecto, del Gobierno Autónomo Provincial, o su respectivo delegado, que será una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo descentralizado.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 14.- Obligaciones del Directorio.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez por mes y, en carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidenta - Presidente o por, como mínimo, tres (3) de sus miembros y sesionará observando:

1. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.
2. Las deliberaciones del Directorio solo serán válidas cuando se encuentren presentes, por lo menos, 4 (cuatro) de sus miembros, teniendo el Presidente, además del voto común, el derecho a voto dirimente.
3. En caso de falta de quórum para la reunión se registrará término de presencia, en el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, que será firmado por los miembros presentes.
4. Perderá el cargo de miembro del Directorio aquel que deje de comparecer, sin motivo justificado, a tres sesiones consecutivas del mismo.
5. Las reuniones del Directorio serán registradas en actas, en libro propio, debidamente firmadas por todos los miembros presentes. El Libro de Actas del Directorio, será debidamente foliado y convalidado o salvado los entrelíneas o enmendaduras.

Art. 15.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., pondrá a disposición del Directorio un local para las reuniones y personal calificado para asesorarlo.

Art. 16.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio a más de las contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Proponer al Gobierno Provincial reformas a la ordenanza y el aumento del capital de ser el caso.
2. Aprobar y someter a conocimiento público a través de su página web estados financieros, la destinación de

- los excedentes de cada ejercicio, la distribución y reinversión, y el informe de administración.
3. Fiscalizar la gestión del Gerente General y demás funcionarios, examinar, en cualquier momento, los libros y los documentos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y solicitar información sobre los actos y contratos celebrados o en vías de celebración.
 4. Analizar los resultados de las operaciones de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.
 5. Establecer las directrices para la elaboración del Plan Estratégico y Plan Anual de Inversiones de la empresa.
 6. Autorizar la transferencia de recursos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., a filiales o subsidiarias, observado lo dispuesto en las normas legales aplicables.
 7. Aprobar los presupuestos anuales y plurianuales, el plan estratégico, los proyectos de expansión y los planes y programas de inversión, así como acompañar su ejecución y desempeño.
 8. Aprobar la constitución de subsidiarias y la participación de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., en el capital de otras empresas públicas o sociedades privadas, observando la legislación aplicable.
 9. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles del activo permanente y la constitución de obligaciones reales, por propuesta de la Gerencia General.
 10. Las demás contenidas en la Constitución y la ley.

Art. 17.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa que ejercerá sus funciones por el período elegido para Prefecta o Prefecto, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución. Ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la presente ordenanza.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa y la correcta aplicación de las políticas institucionales.
4. Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas según sea el caso.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio.
6. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, de ser el caso.
7. Las demás que le determine el Directorio.

8. Proponer al Directorio la reforma de la ordenanza, el aumento del capital y la constitución de obligaciones reales, para ser sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo del Gobierno Provincial.
9. Someter a la aprobación del Directorio el presupuesto de inversiones propias y de sus filiales y subsidiarias.
10. Presentar las ternas al Directorio para la designación del Gerente General y Jefes Departamentales; así como, establecer las normas de admisión del talento humano y los niveles salariales.
11. Delegar competencias a los miembros del Directorio o a los empleados de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., para actos específicos, estableciendo límites y condiciones.

TÍTULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 18.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 230.

Art. 19.- Requisitos para optar por la Gerencia General.- Además de las señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para ser Gerente General se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano.
2. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
3. Demostrar conocimiento vinculados a la actividad de la empresa.
4. Contar con experiencia, no menor de cuatro (4) años, en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas.
5. Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República.
6. No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, en relación a parentesco, deudas al Estado u otros.
7. La demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 20.- De la subrogación.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser

nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A falta del Gerente General y su subrogante, el Presidente encargará a un funcionario la Gerencia General con los mismos efectos del inciso anterior.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativas aplicables que amparan las operaciones de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y, en su caso, alertar al Directorio, cuando estime que sus decisiones no están de acuerdo con las normas y disposiciones legales pertinentes.
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., velando por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Designar al Gerente General subrogante.
9. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
10. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
12. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
13. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario del Directorio.
16. Organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades operativas de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y proponer políticas generales operacionales; la estructura orgánica y los reglamentos institucionales, a efecto de alcanzar sus fines y objetivos.
17. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos de largo plazo, los planes operativos anuales; los presupuestos de funcionamiento e inversión y los estados financieros de la entidad, proponer sus modificaciones, ajustes y actualizaciones, y presentarlos a consideración del Directorio, para su correspondiente aprobación, y ejecución.
18. Coordinar y supervisar las actividades de los gerentes de las filiales o subsidiarias, y presentar informes periódicos sobre las actividades de estas, al Directorio.
19. Informar los resultados de la autoevaluación institucional y de otras actividades que realizadas por terceros generen informes sobre la entidad.
20. Coordinar y presentar al Directorio, los informes sobre asuntos específicos encomendados a las distintas áreas de la empresa.
21. Elaborar el presupuesto anual, dirigir y controlar su ejecución.
22. Presentar al Directorio la memoria anual, balance general y ejecución presupuestaria, para su consideración y aprobación.
23. Controlar la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría, a través de las acciones correctivas pertinentes.
24. Canalizar al Directorio las propuestas de políticas, reglamentos, instructivos y otras iniciativas provenientes de los gerentes de filiales o subsidiarias.
25. Participar en los comités de adquisiciones, contrataciones y cualquier otro que se conforme para fines administrativos, financieros y servicios de la empresa de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
26. Coordinar con el Directorio las necesidades administrativas, recursos humanos y otros requerimientos.
27. Ejecutar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el Directorio.
28. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas contenidas en esta ordenanza.

Art. 22.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 23.- Gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar mensualmente al Gerente General de su gestión.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.
5. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general, esta ordenanza y el Gerente General de la empresa.
6. La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 24.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Prefecta o Prefecto; Viceprefecta o Viceprefecto; y, consejeras o consejeros del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., o en general con el Estado en

actividades relacionadas al objeto de esta empresa pública del Gobierno Provincial, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la Empresa Pública del Gobierno Provincial;
- e) Ostenten cargos de elección popular, o cualquier cargo de la Administración Pública del Ejecutivo y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP; y,
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 25.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los administradores en general.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo dentro de la jurisdicción provincial y las políticas implementadas en este ámbito por el Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social en beneficio de la población zamorana chinchipense, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 26.- Sujeción.- Los miembros del Directorio y administradores no están exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 27.- Órgano de administración del sistema del talento humano.- La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe

“HIDROZACHIN” E.P., corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente, bajo la supervisión directa del Presidente de la empresa.

Art. 28.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe “HIDROZACHIN” E.P., se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta ley, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, Codificación del Código del Trabajo, y esta ordenanza.

Art. 29.- Del personal de libre nombramiento y remoción.- Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, serán designados por el Directorio de la terna que para cada caso presente el Presidente.

Art. 30.- De las normas internas de administración del talento humano.- El Presidente de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe “HIDROZACHIN” E.P., presentará para aprobación del Directorio en un plazo no mayor de treinta días de la expedición de esta ordenanza, el proyecto de Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la empresa, en el que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Normativa interna que será aprobada por el Directorio en un plazo no mayor de quince días de su presentación, luego de dos debates que serán debidamente certificados por el Gerente General.

Art. 31.- De las regulaciones del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.- El Reglamento Interno de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe “HIDROZACHIN” E.P., contendrá obligatoriamente, la asignación de por lo menos un cuatro por ciento del talento humano destinado a personal con capacidades especiales que será acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, a través del organismo responsable en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 32.- De la incorporación del talento humano.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe “HIDROZACHIN” E.P., incorporará preferentemente a personal de la provincia de Zamora Chinchipe y nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas. El personal para labores no calificadas, será preferentemente del área de acción en donde opere la empresa.

Art. 33.- De los cambios administrativos.- La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

Art. 34.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ordenanza, a las leyes que regulan la Administración Pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

1. **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza.
2. **Servidores públicos de carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública.
3. **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Art. 35.- Principios que orientan la administración del talento humano.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios:

- a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe “HIDROZACHIN” E.P.;
- b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- d) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras estos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios;

- e) Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
- f) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,
- g) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el reglamento general de esta ley.

Art. 36.- Del encargo.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 37.- Relaciones entre la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., y los servidores y trabajadores.- En las relaciones laborales entre los servidores y trabajadores de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 38.- El control y auditoría, de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO Y DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS

Art. 39.- El periodo contable será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del cada año.

Art. 40.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., propenderá que a través de las actividades productivas de energía eléctrica se

generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 4 de esta ordenanza. El Directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en la demanda energética de la provincia de Zamora Chinchipe. El reparto de excedentes que correspondan a la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., observarán los principios establecidos en el artículo 292 de la Constitución de la República, por lo tanto se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe. Los excedentes que conciernen a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación contenida en la Ley de Compañías.

La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., como empresa pública destinada a brindar servicios públicos en la provisión de energía eléctrica a la población de Zamora Chinchipe, determina como preeminencia la búsqueda de rentabilidad social de la población de su jurisdicción, a tal sentido, solicitará al Estado a través del Gobierno Nacional, la constitución de subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio eléctrico en las zonas de Zamora Chinchipe que exista déficit energético; así como, se orientará a los sectores de atención social prioritaria, para lo cual, la empresa considerará los programas de expansión en los planes anuales de operación. Para efectos de lo determinado en la Constitución, la ley y esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 41.- Régimen tributario.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la finalidad de acceder a los beneficios contenidos en el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, como requisito indispensable para este propósito, obtendrá su correspondiente inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual el Gerente General llevará la correspondiente contabilidad y estricto cumplimiento de los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las demás leyes de la República y esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 42.- Sistemas de información.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P.,

creará un sitio web, orientado a divulgar entre otros aspectos:

1. La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior.
2. La información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa.
3. El informe de rendición de cuentas de los administradores.
4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.
5. Reglamentos internos.
6. El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores.
7. Procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su reglamento y demás normas especiales.

En lo referente a la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, gozará de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia será aplicable a la empresa, en los ámbitos indicados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la ley.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROELÉCTRICA ZAMORA CHINCHIPE "HIDROZACHIN" E.P.

Art. 43.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., se fusionará, podrá resolver su escisión o liquidarse en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

Art. 44.- Las reformas de la ordenanza, serán propuestas por el Directorio de la empresa, o por uno o varios consejeros provinciales, para conocimiento y resolución del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe.

Art. 45.- La Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., en todo lo que no esté

contemplado en esta ordenanza, se someterá a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, y demás leyes supletorias de la legislación vigente en el Ecuador.

Art. 46.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las primeras acciones que realizará la Empresa Pública Hidroeléctrica Zamora Chinchipe "HIDROZACHIN" E.P., será la determinación como proyecto prioritario la implementación de la Hidroeléctrica en el río Sabanilla afluente del río Zamora, determinado los estudios de prefactibilidad, factibilidad y ejecución bajo los parámetros exigidos por los avances tecnológicos y de conformidad con la ley. La iniciación de las labores de la empresa en las cuencas del río Sabanilla, estarán orientados al cumplimiento de sus objetivos que es crear sinergias entre proyectos hidroeléctricos de mediana capacidad, los cuales a su vez servirán como fuente permanente de financiamiento para la operación de programas de inversión social en poblaciones con menor desarrollo social de Zamora Chinchipe.

Dada en sesión ordinaria de Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 4 de marzo del 2010.

CERTIFICACIÓN:

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe,

Certifico, que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROELÉCTRICA ZAMORA CHINCHIPE "HIDROZACHIN" E.P. DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, fue aprobada en dos discusiones, en sesiones extraordinaria y ordinaria, de fechas 10 de febrero y 3 de marzo del 2010.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 4 de marzo del 2010.